



ACUERDO SECRETARIAL NUMERO

SIE-DESP-106-2024



Secretaría de
**Inteligencia
Estratégica
del Estado**





ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO SIE-DESP-106-2024

Guatemala, 19 de junio de 2024

EL SECRETARIO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA DEL ESTADO CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella, que los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado es la institución de naturaleza civil responsable de producir inteligencia estratégica, para identificar y prevenir riesgos, amenazas y vulnerabilidades que afecten la consecución de los objetivos nacionales y con base en esa función ha desarrollado la doctrina institucional, donde se establecen los valores, principios, código de comportamiento, filosofía y cultura organizacional.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado, Acuerdo Gubernativo 135-2018, establece que el Secretario de Inteligencia Estratégica del Estado puede emitir, suscribir y aprobar documentos técnicos, legales y administrativos, entre otros y adoptar otras disposiciones de orden interno, por lo que es necesario emitir el presente Acuerdo Secretarial para dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 62-2024 del Presidente de la República.

POR TANTO:

Con base en lo considerado; Artículos III Incisos 1, 2 y 3 de la Convención Interamericana Contra la Corrupción; 13 Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 27 Decreto número 18-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad; Acuerdo Gubernativo Número 62-2024, Código de Ética del Organismo Ejecutivo; 3, 9 incisos c), y h), Acuerdo Gubernativo Número 135-2018, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado. El Secretario de Inteligencia Estratégica del Estado





ACUERDA:

Aprobar el:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA SECRETARÍA DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA DEL ESTADO TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Código de Ética tiene por objeto propiciar la ética pública mediante el fomento de la integridad y el fortalecimiento de la probidad, estableciendo lineamientos de comportamiento ético dentro de la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado.

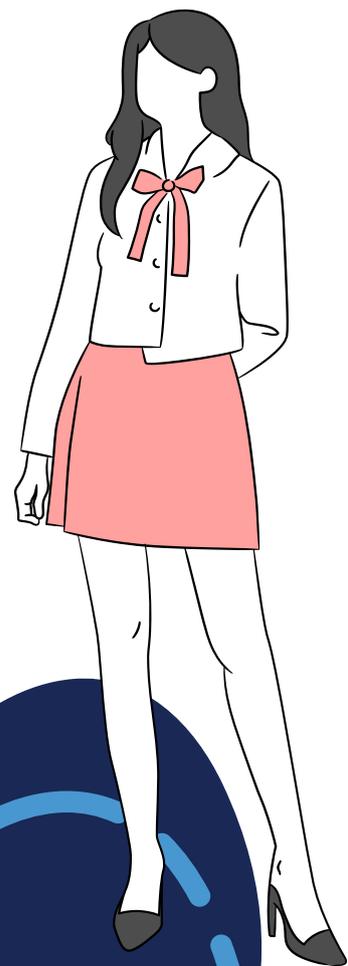


Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética, son de aplicación obligatoria para los servidores públicos, contratistas y personas vinculadas a la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado.



Artículo 3. Definiciones. Para efectos del presente código se entenderán como:

- a) **Ética:** conjunto de principios que fomentan la integridad en las actuaciones de la institución.
- b) **Probidad:** conducta recta y honesta en el ejercicio de la función pública y en la correcta administración del patrimonio estatal.



Artículo 4. Principios éticos. Es el conjunto de parámetros mínimos que orientan la actuación de los servidores públicos, contratistas y personas vinculadas a la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado. Los cuales son los siguientes:

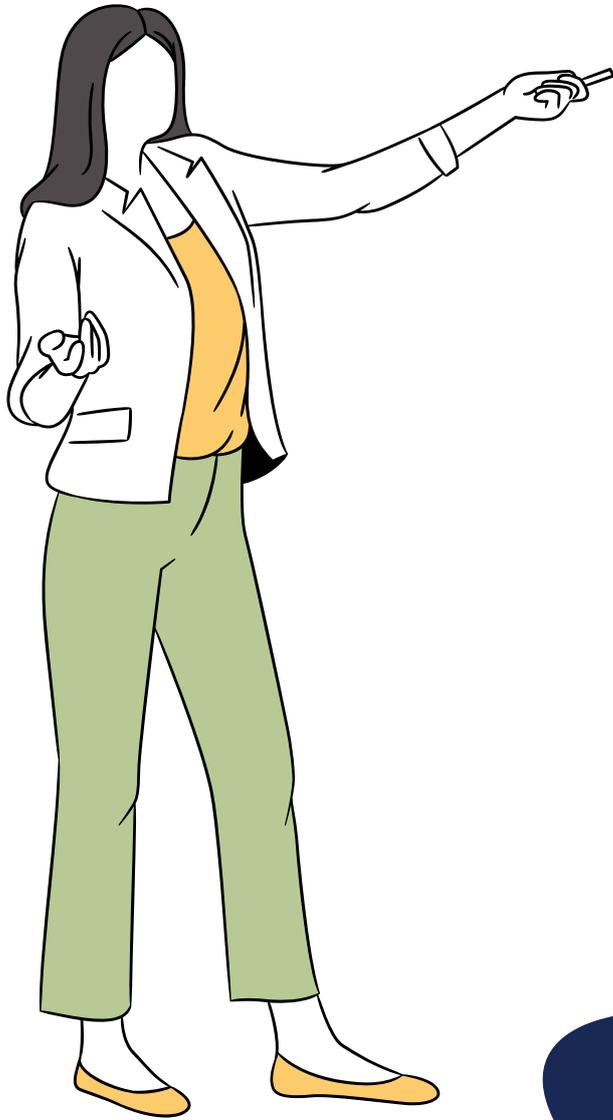
- a) Responsabilidad;
- b) Vocación de servicio;
- c) Transparencia;
- d) Pertinencia cultural;
- e) No discriminación;
- f) Prudencia;
- g) Primacía del bien común;
- h) Adaptación;
- j) Legalidad.



Artículo 5. Responsabilidad. Se entenderá por el principio de responsabilidad el reconocimiento de necesidades y la atención de los requerimientos de la población. Es responsabilidad fundamental de todo servidor público, contratistas y personas vinculadas a la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado promover la eficiencia y eficacia en el uso del tiempo, recursos y herramientas que se encuentran a disposición, buscando el bien común. Ser responsable implica comprometerse con el cumplimiento de los fines del Estado, y de esta forma evitar consecuencias perjudiciales para sí o para el Estado.



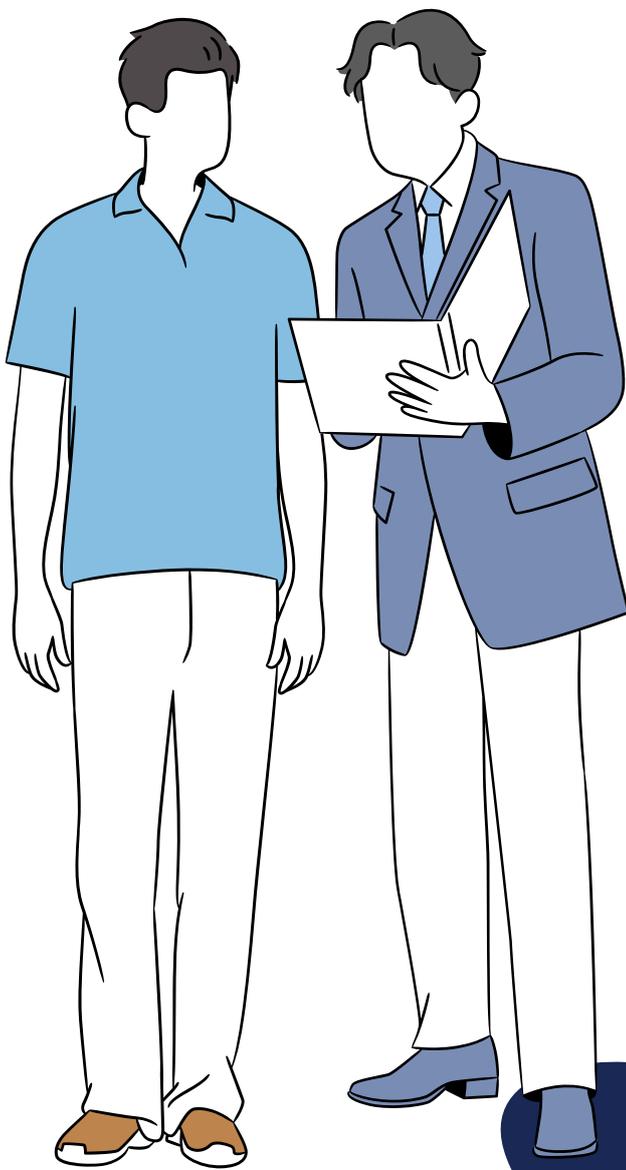
Artículo 6. Vocación de servicio. Se entenderá por el principio de vocación de servicio el desarrollar las funciones o la prestación de servicios de manera comprometida con los fines, principios y valores de la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado, reflejando una actitud respetuosa, solidaria, cortés, empática, tolerante, educada y paciente con los demás miembros y usuarios.



Artículo 7. Transparencia. Se entenderá por el principio de transparencia el ajustar la conducta al derecho que tiene la población de informarse sobre las actuaciones de la administración pública, facilitándoles el acceso a la información sobre los actos, procedimientos, pronunciamientos y resoluciones de sus instituciones, en apego a lo dispuesto por la ley de la materia. Todo esto atendiendo a los criterios de confidencialidad y reserva aplicables a la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado.



Artículo 8. Pertinencia cultural. Se entenderá por el principio de pertinencia cultural el incorporar un enfoque intercultural en el desarrollo de las funciones o prestación de servicios, lo que abarca considerar las características culturales particulares de las poblaciones maya, xinka y garífuna.



Artículo 9. No discriminación. Se entenderá por el principio de no discriminación el garantizar el derecho de toda persona a ser tratada de forma igualitaria, sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación socioeconómica, enfermedad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, estado civil, nacionalidad o cualquier otro motivo, razón o circunstancia que impida o dificulte a una persona individual o jurídica, o grupo de personas, el ejercicio de un derecho legalmente establecido.



Artículo 10. Prudencia. Se entenderá por el principio de prudencia el actuar con cautela y moderación, teniendo como base el fin supremo del Estado y absteniéndose en todo momento de generar daño o afectación a la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado.



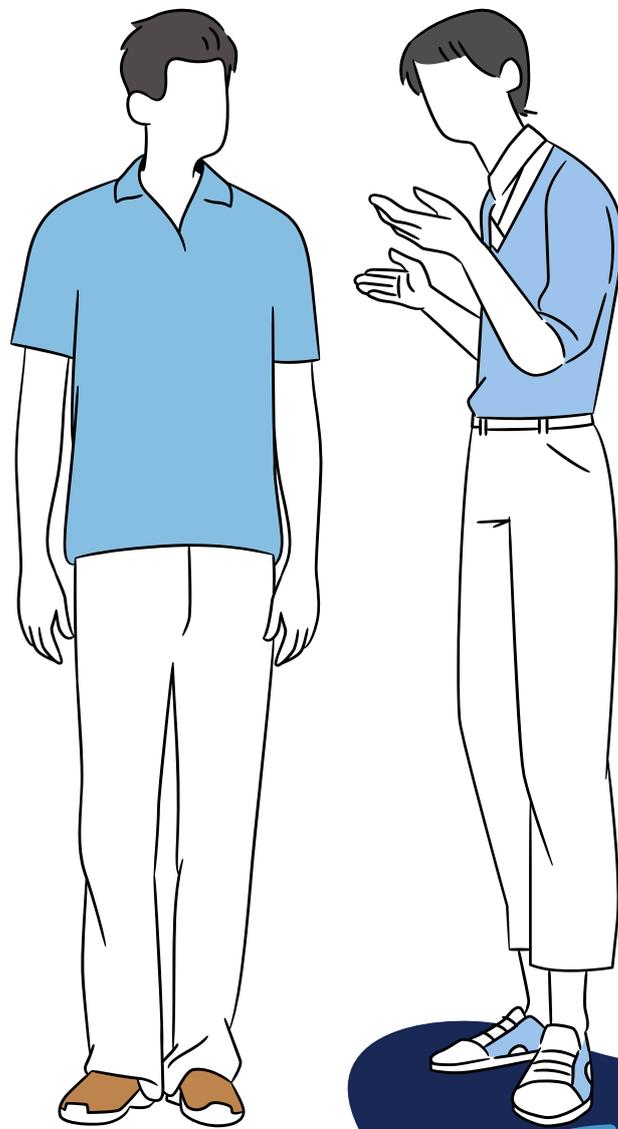
Artículo 11. Primacía del bien común. Se entenderá por el principio de primacía del bien común el observar la premisa de que el interés social prevalece sobre el interés particular, buscando alcanzar equidad para la población, haciendo uso racional y eficiente de los recursos públicos, favoreciendo el progreso de la sociedad.



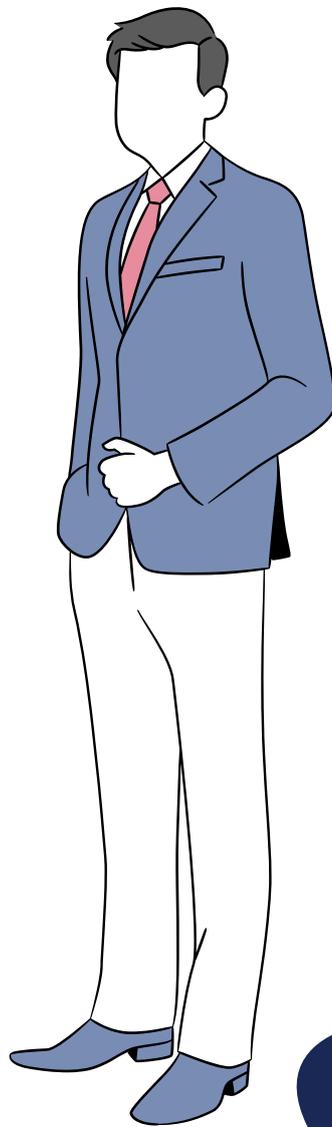
Artículo 12. Adaptación. Se entenderá por el principio de adaptación el actuar de manera que permita atender la necesidad de progreso de la población y contribuyendo a su desarrollo.



Artículo 13. Armonía. Se entenderá por el principio de armonía el desarrollar acciones que promuevan el equilibrio y entendimiento con la población.



Artículo 14. Legalidad. Se entenderá por el principio de legalidad el desarrollar las funciones o actividades con estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala, a los Convenios y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala y a las leyes ordinarias del país.



Artículo 15. Conducta ética. Los servidores públicos, contratistas y personas vinculadas a la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado, deberán cumplir, en atención a lo regulado en el Código de Ética del Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo Número 62-2024 del Presidente de la República de Guatemala, con las obligaciones éticas siguientes:

- a) Cumplir con la mayor diligencia el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o el cumplimiento del contrato, según corresponda.
- b) Actuar con puntualidad y con el debido esmero en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato.
- c) Abstenerse de actos u omisiones que causen mal funcionamiento o demora en el cumplimiento de las funciones de la institución.
- d) Resguardar con el debido cuidado y diligencia la información o documentación que tenga a su disposición o le haya sido suministrada en virtud del ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o derivado del cumplimiento del contrato; así como abstenerse de hacer un mal uso de esta.



- e) Guardar reserva de la información catalogada como confidencial, según la normativa legal vigente, que se haya obtenido en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato.
- f) Mostrar buena conducta frente a terceros en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato.
- g) Actuar con total imparcialidad en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato.
- h) Destinar los recursos públicos exclusivamente para el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o para el cumplimiento del contrato, debiéndose abstener de abusar o utilizar los mismos para beneficio propio o de terceros.
- i) Actuar con decoro en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato.



- j) Evitar, actuaciones que razonablemente puedan dar la impresión que sus relaciones de tipo social, familiar, de negocios o de cualquier otra índole, influyen en alguna forma en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato; así como, acciones que pretendan la obtención de beneficios adicionales a los dispuestos en la normativa legal vigente, dádiva, favor, presente, ventaja, recompensa, compensación o retribución de cualquier tipo para sí, su cónyuge, conviviente o parientes dentro de los grados de ley.
- k) Rechazar cualquier tipo de presión, indicación o solicitud dirigida a influir indebidamente o al margen de la normativa legal vigente, en cuanto al tiempo y forma del desempeño del cargo, función, designación o nombramiento, o del cumplimiento del contrato.
- l) Utilizar los vehículos oficiales o propiedad de la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado exclusivamente para el ejercicio del cargo, función, designación, nombramiento o para el cumplimiento del contrato.



m) Participar en actividades que sean propias del ejercicio del cargo, función, designación, nombramiento o para el cumplimiento del contrato, evitando cualquier tipo de intervención en actividades de tipo Electoral o que por tales actos se afecte la imagen de imparcialidad y neutralidad de la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado. De lo anterior se exceptúa lo atinente al ejercicio del sufragio.

n) Utilizar el cargo, función, designación, nombramiento o su vinculación contractual con la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado para los fines de carácter público; evitando cualquier tipo de influencia indebida sobre otro servidor público, contratista o persona vinculada a la institución u otra entidad gubernamental, así como, el fomento del éxito de sus negocios privados o para su beneficio personal, de sus familiares y/o amigos.

o) Respetar la integridad física, psicológica, sexual y moral de las personas con las que se tiene relación en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato, garantizando el libre ejercicio de sus derechos humanos.



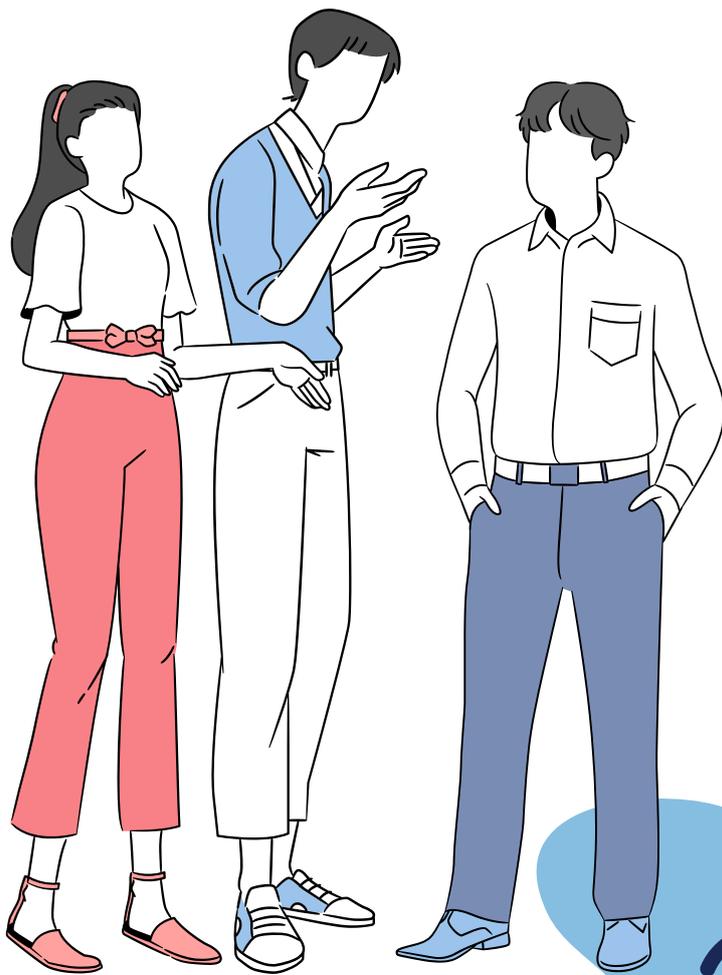
Artículo 16. Responsabilidades. Los servidores públicos, contratistas y personas vinculadas a la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado que contravengan las obligaciones y principios establecidos en el presente Código de Ética serán sancionados conforme al Régimen Disciplinario del Reglamento de Personal de la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado, así como procedimientos que disponga la norma específica, contractual o de otro tipo aplicable.



Artículo 17. Observancia de otras normas. El contenido del presente Código de Ética, no excluye la obligatoriedad de la observancia de otras disposiciones legales y normativas relacionadas con el comportamiento ético de los sujetos de responsabilidad.



Artículo 18. Carta de conocimiento y compromiso. Los servidores públicos de la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado, a través del documento respectivo, declararán su conocimiento y comprensión del Código de Ética del Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo Número 62-2024 del Presidente de la República; del presente Código de Ética; y de las políticas institucionales que se adopten para la prevención de la corrupción.





Artículo 19. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Secretarial Número SIE-DESP-064-2022 del Secretario de Inteligencia Estratégica del Estado.



Artículo 20. Vigencia. El presente Código de Ética entrará en vigencia el día siguiente de su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

